



## Resolución No. CSJCOR25-348

Montería, 21 de Mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00155-00**

**Solicitante:** Sra. Deici del Carmen Doria Sierra

**Despacho:** Juzgado Primero Penal del Circuito Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Gustavo Lemus Muñoz

**Clase de proceso:** Proceso penal

**Número de radicación del proceso:** 23-001-60-08835-2020-00072-00

**Consejero sustanciador (E):** Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

**Fecha de sesión:** 21 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de abril de 2025 ante la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, remitido por competencia a esta Seccional el 30 de abril de 2025, y repartido al despacho ponente el 02 de mayo de 2025, la señora Deici Del Carmen Doria Sierra, en su condición de “madre de la víctima”, presenta escrito en el que expone una tardanza judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito Montería, respecto al trámite del proceso penal radicado bajo el N° 23-001-60-08835-2020-00072-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«De manera muy respetuosa me dirijo a ustedes para pedirles el favor me colaboren con el proceso que llevo en el juzgado primero penal del circuito de Monteria. El número del radicado es 23-001-60-08835-2020-00072-00, el cual lleva ya 10 meses y aún no le han dado fecha para sentencia. La última fecha de alegatos fue el 6 de junio de 2024 y aún no me dan respuesta de fecha. Ya he ido varias veces al juzgado y aún no tienen respuesta. Cómo comprenderán el hombre con quién vivía el padre de mi hija a quien consideraba una persona honesta resultó ser el acosador y violador de mi hijo por lo cual al pasar este tiempo no me confío que todos sean honestos al ver que ha pasado tanto tiempo. Mi hijo y yo estamos esperando pronta respuesta por eso acudí a las autoridades competentes para hacer justicia y esperamos que así sea que se haga justicia y ese tipo no siga libre. Exijo y quiero justicia al daño ocasionado a mi hijo. Y por favor colaboración y pronta respuesta. Este daño no puede quedar impune.»*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-176 del 05 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (05 de mayo de 2025).

## 1.3. Informe de verificación

El 07 de mayo de 2025, el doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*"El expediente con radicado 23-001-60-08835-2020-00072-00 fue asignado a este despacho judicial mediante reparto realizado el día 20 de mayo de 2021, el 08 de julio de 2021, se surtió la Audiencia De Formulación De Acusación contra el señor JOSE PIO GÓMEZ PÉREZ.*

*Previo los fracasos de las fechas programadas para los días 20 de agosto y 06 de diciembre de 2021, la audiencia Preparatoria dio inicio en sesión del 08 de abril de 2022 siendo suspendida, y culminó en sesión del 21 de junio de 2022, programándose el 02 de septiembre de 2022, para darle apertura a la audiencia de juicio oral.*

*Luego de fracasar la audiencia de juicio oral programada para el día 02 de septiembre de 2022, se dio inicio al mismo, en diligencia surtida el 12 de septiembre de 2022, continuando en sesiones del 28/11/2022, 19/01/2023, 08/02/2023, 27/03/2023, 28/09/2023 y 08/11/2023, fechas en las cuales se efectuó la teoría del caso de la fiscalía, y se desarrolló el debate probatorio.*

*Para la fecha del 12 de marzo de 2023, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de control de garantías de Montería, resolvió sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión por unas no privativas de la libertad descritas en el art. 307, literal B. numerales 3, 5 y 7 del C.P.P. al acusado.*

*Debe aclarar el despacho que, para el desarrollo del juicio oral respectivo, se fijaron también los días 25/04/2023, 16/05/2023 y 10/08/2023 para darle continuidad al juicio oral, sin embargo, por solicitudes de aplazamiento de los sujetos procesales, no fue instalada la audiencia en las referidas fechas.*

*El despacho dio continuidad al desarrollo del trámite del proceso convocando a la etapa de alegatos para los días 14/03/2024 siendo suspendida y continuando en sesión del 06/06/2024, donde se escucharon los alegatos conclusivos de la Fiscalía, Representante de Víctimas, Ministerio Público y Defensa. Actualmente el expediente se encuentra pendiente de las audiencias de sentido del fallo, individualización de la pena, de ser el caso y lectura de fallo.*

*Expuestas las actuaciones procesales surtidas en la causa criminal seguida contra el señor GÓMEZ PÉREZ, este despacho debe precisar que ha desplegado en ejercicio de la función de administración de justicia, de manera diligente, celera, y con estricto apego a la ley y la constitución todas las acciones afirmativas a cargo con el objeto de tramitar cada proceso en conocimiento, siendo conocedor y consiente del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a las partes e intervinientes; esto atendiendo las distintas vicisitudes que se presentan en el desarrollo de los procesos penales en el actual sistema con tendencia acusatoria y garantista. También debe advertir este despacho judicial que, cuenta con un alto grado de congestión judicial debido al volumen de procesos penales en primera instancia, segunda instancia, y acciones constitucionales que conoce, a tal punto que la agenda del despacho se encuentra copada hasta el mes de febrero de 2026. Asimismo, debe recordar este operador judicial que, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA cuenta con una planta de personal reducida, compuesta por Juez, secretario, un Oficial Mayor y Escribiente, resultando físicamente imposible atender las solicitudes de los usuarios de la administración de justicia dentro de los términos contenidos en la norma procesal.*

*Como es de conocimiento de su despacho, del Consejo Superior de la Judicatura e incluso del Ministerio de Justicia, ante las distintas reuniones, oficios remitidos y solicitudes verbales, los Juzgados Penales del Circuito de Montería cuentan únicamente con un sustanciador a diferencia de los demás juzgados del circuito esta ciudad, siendo reiterada nuestras solicitudes de creación del cargo de sustanciador y de otros juzgados penales del circuito, solicitud con fundamento a la realidad laboral que afrontamos en los despachos día a día y que afecta a los usuarios.*

*Es de recordar, que, en los acuerdos de creación de cargos de descongestión del año en curso expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no se creó cargo alguno para este despacho, el cual es necesario para avanzar en la proyección de los asuntos.*

*En suma, de lo expuesto, debo precisar que, ante la falta del cargo de sustanciador, la carga total de la sustanciación respecto de los asuntos regulados por la ley 906 de 2004 en primera y segunda instancia y la ley 1826 de 2017, la asumo como Juez, pues el sustanciador tiene asignada la carga total de área de Constitucional en primera y segunda instancia, además de lo concerniente a la ley 600 de 2000. En ese mismo sentido, el secretario y escribiente tienen asignadas amplias funciones de acuerdo al manual de funciones y los requerimientos del Consejo Superior de la Judicatura y Seccional, lo cual se amplió ante los protocolos y demás que se implementaron a raíz de la virtualidad, como también, los requerimientos de las autoridades (contestar acciones de tutela, resolver habeas corpus, responder habeas corpus etc.), y solicitudes de los usuarios entre otras.*

*A pesar del esfuerzo físico y mental en atender todos los asuntos que como juez me corresponden, entre ellos la realización de audiencias presenciales y virtuales a diario, la proyección de los asuntos al despacho antes señalados, y la revisión para firma de todos los proyectos que pasan a despacho tanto en asuntos jurisdiccionales como administrativos, no es suficiente la jornada laboral, conllevando a extendernos por fuera de dicha jornada y sobreponiendo las labores a nuestro derecho fundamental a la desconexión laboral casi que a diario y fines de semana. Sin embargo, ante la carga de asuntos, se hace humanamente imposible cumplir con los términos previstos en la ley e incluso en términos muy amplios.*

*Por otro lado, no sobra indicar que este despacho judicial en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, ha dado prioridad a los procesos penales que cumplan criterios como son: i) que el procesado se encuentre privado de la libertad o ii) al advertirse la proximidad del término de prescripción de la acción penal, lo que trae como consecuencia que los asuntos que no tenga prioridad deban tener mayor tiempo de espera y en el orden cronológico respectivo, como es este caso.*

*Es así, que para mayor celeridad hemos implementado en los casos con procesados en libertad, que en una misma audiencia se emite sentido de fallo, se realiza audiencia de individualización de la pena (si es condenatorio) y lectura de fallo inmediatamente (se proyecta el fallo para emitir sentido de fallo y su lectura). Para el caso, según el orden, se estaría emitiendo sentido de fallo y fallo para finales del mes de junio del presente año, y se fijó como posible fecha en la agenda del juzgado el viernes 27 de junio de 2025 a las 8:00 a.m.*

*Finalmente, para dar soporte probatorio a lo manifestado, se adjunta el link del expediente digital, debidamente organizado conforme al protocolo II de gestión documental, alojado en el aplicativo OneDrive dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y si es requerida se compartiría la agenda de 2025."*

El funcionario judicial inserta enlace que redirige al expediente electrónico del proceso.

#### **1.4. Apertura**

Con Auto CSJCOAVJ25-189 del 09 de mayo de 2025, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00155-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (12/05/2025).

#### **1.5. Explicaciones**

El 15 de mayo de 2025, el doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, presenta las siguientes explicaciones:

*«El expediente con radicado 23-001-60-08835-2020-00072-00 fue asignado a este despacho judicial mediante reparto realizado el día 20 de mayo de 2021, el 08 de julio de 2021, se surtió la Audiencia De Formulación De Acusación contra el señor JOSE PIO GÓMEZ PÉREZ.*

*Previo los fracasos de las fechas programadas para los días 20 de agosto y 06 de diciembre de 2021, la audiencia Preparatoria dio inicio en sesión del 08 de abril de 2022 siendo suspendida, y culminó en sesión del 21 de junio de 2022, programándose el 02 de septiembre de 2022, para darle apertura a la audiencia de juicio oral.*

*Luego de fracasar la audiencia de juicio oral programada para el día 02 de septiembre de 2022, se dio inicio al mismo, en diligencia surtida el 12 de septiembre de 2022, continuando en sesiones del 28/11/2022, 19/01/2023, 08/02/2023, 27/03/2023, 28/09/2023 y 08/11/2023, fechas en las cuales se efectuó la teoría del caso de la fiscalía, y se desarrolló el debate probatorio.*

*Para la fecha del 12 de marzo de 2023, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de control de garantías de Montería, resolvió sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión por unas no privativas de la libertad descritas en el art. 307, literal B. numerales 3, 5 y 7 del C.P.P. al acusado.*

*Debe aclarar el despacho que, para el desarrollo del juicio oral respectivo, se fijaron también los días 25/04/2023, 16/05/2023 y 10/08/2023 para darle continuidad al juicio oral, sin embargo, por solicitudes de aplazamiento justificadas de los sujetos procesales, no fue instalada la audiencia en las referidas fechas.*

*El despacho dio continuidad al desarrollo del trámite del proceso convocando a la etapa de alegatos para los días 14/03/2024 siendo suspendida y continuando en sesión del 06/06/2024, donde se escucharon los alegatos conclusivos de la Fiscalía, Representante de Víctimas, Ministerio Público y Defensa. La judicatura fijó el 27 de junio de 2025 para desarrollar las audiencias de sentido del fallo, individualización de la pena, y de ser el caso lectura de fallo.*

*Expuestas las actuaciones procesales surtidas en la causa criminal seguida contra el señor GÓMEZ PÉREZ, este despacho debe reiterar, que ha desplegado en ejercicio de la función de administración de justicia, de manera diligente, celera, y con estricto apego a la ley y la constitución todas las acciones afirmativas a cargo con el objeto de tramitar cada proceso en conocimiento, siendo conocedor y consiente del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a las partes e intervinientes; esto atendiendo las distintas vicisitudes que se presentan en el desarrollo de los procesos penales en el actual sistema con tendencia acusatoria y garantista. También debe advertir este despacho judicial que, cuenta con un alto grado de congestión judicial debido al volumen de procesos penales en primera instancia, segunda instancia, y acciones constitucionales que conoce, a tal punto que la agenda del despacho se encuentra copada hasta el mes de febrero de 2026. Asimismo, debe recordar este operador judicial que, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA cuenta con una planta de personal reducida, compuesta por Juez, secretario, un oficial mayor y escribiente, resultando físicamente imposible atender las solicitudes de los usuarios de la administración de justicia dentro de los términos contenidos en la norma procesal.*

*Se insiste, como es de conocimiento del Consejo Seccional, del Consejo Superior de la Judicatura e incluso del Ministerio de Justicia, ante las distintas reuniones, oficios remitidos y solicitudes verbales, los Juzgados Penales del Circuito de Montería cuentan únicamente con un sustanciador a diferencia de los demás juzgados del circuito esta ciudad, siendo reiterada nuestras solicitudes de creación del cargo de sustanciador y de otros juzgados penales del circuito, solicitud con fundamento a la realidad laboral que afrontamos en los despachos día a día y que afecta a los usuarios.*

*Es de recordar, que, en los acuerdos de creación de cargos de descongestión del año en curso expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no se creó cargo alguno para este despacho, el cual es necesario para avanzar en la proyección de los asuntos.*

*Se vuelve a precisar que, ante la falta del cargo de sustanciador, la carga total de la sustanciación respecto de los asuntos regulados por la ley 906 de 2004 en primera y segunda instancia y la ley 1826 de 2017, la asumo como Juez, pues el sustanciador tiene asignada la carga total de área de Constitucional en primera y segunda instancia, además de lo concerniente a la ley 600 de 2000. En ese mismo sentido, el secretario y escribiente tienen asignadas amplias funciones de acuerdo al manual de funciones y los requerimientos del Consejo Superior de la Judicatura y Seccional, lo cual se amplió ante los protocolos y demás que se implementaron a raíz de la virtualidad, como también, los requerimientos de las autoridades (contestar acciones de tutela, resolver habeas corpus, etc.), y solicitudes de los usuarios entre otras.*

*Es de resaltar, que a pesar del esfuerzo físico y mental en atender todos los asuntos que como juez me corresponden, entre ellos la realización de audiencias presenciales y virtuales a diario, la proyección de los asuntos al despacho antes señalados, y la revisión para firma de todos los proyectos que pasan a despacho tanto en asuntos jurisdiccionales como administrativos, no es suficiente la jornada laboral, conllevando a extendernos por fuera de dicha jornada y sobreponiendo las labores a nuestro derecho fundamental a la desconexión laboral casi que a diario y fines de semana. Sin embargo, ante la carga de asuntos, se hace humanamente imposible cumplir con los términos previstos en la ley e incluso en términos muy amplios.*

*Se debe indicar, que este despacho judicial en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, ha dado prioridad a los procesos penales que cumplan criterios como son: i) que el procesado se encuentre privado de la libertad, o ii) al advertirse la proximidad del término de prescripción de la acción penal, lo que trae como consecuencia que los asuntos que no tenga prioridad deban tener mayor tiempo de espera y en el orden cronológico respectivo, como es este caso.*

*Es así, que para mayor celeridad hemos implementado en los casos con procesados en libertad, que en una misma audiencia se emite sentido de fallo, se realiza audiencia de individualización de la pena (si es condenatorio) y lectura de fallo inmediatamente (se proyecta el fallo para emitir sentido de fallo y su lectura).*

*No obstante, lo expuesto, frente al caso en concreto, y con el objeto de darle continuidad a la audiencia de sentido de fallo y lectura de fallo, esta judicatura profirió el auto del 13 de mayo del presente año, donde se fijó el viernes 27 de*

*junio de 2025 a las 8:00am para surtir la respectiva audiencia. Dicha providencia fue comunicada a las partes e intervinientes (ver expediente adjunto).*

*Finalmente, para dar soporte probatorio a lo manifestado, se adjunta el link del expediente digital, debidamente organizado conforme al protocolo II de gestión documental, alojado en el aplicativo OneDrive dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y si es requerida se compartiría la agenda de 2025.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-**2025-00155-00**, respecto del proceso penal radicado bajo el N° 23-001-60-08835-2020-00072-00.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa efectuada por la señora señora Deici Del Carmen Doria Sierra, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que a pesar de haber transcurrido más de 10 meses, el Juzgado Primero Penal del Circuito Montería aún no había emitido la sentencia del caso. Precisó que, la última fecha de alegatos fue el 06 de junio de 2024.

Posteriormente, el doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, argumentó que ha actuado de manera diligente dentro del proceso, cumpliendo con todas las etapas procesales previstas, pese a diversos factores que han incidido en la extensión del trámite, entre ellos: múltiples aplazamientos solicitados por las partes, congestión judicial que mantiene la agenda copada hasta febrero de 2026, y una planta de personal limitada.

Además, indicó que no había sido asignado personal adicional ni cargos de descongestión al juzgado a su cargo. A pesar de ello, ha priorizado el avance de procesos con personas privadas de la libertad o con riesgo de prescripción; lo que ha postergado otros asuntos, como el caso que nos atañe.

Resaltó que, han adoptado medidas para optimizar tiempos, como audiencias integradas (sentido de fallo, individualización de pena y lectura), y para el caso puntual señaló como posible fecha en la agenda del juzgado el viernes 27 de junio de 2025 a las 8:00 a.m.

De la información recibida, se advirtió que, desde la última actuación procesal registrada: el 06 de junio de 2024 (alegatos de conclusión de la Fiscalía, representante de víctimas, Ministerio Público y defensa), a la fecha de esta intervención administrativa (05 de abril de 2025) habían transcurrido 191 días laborales sin que hubiere sido definida la fecha para la continuación del trámite; toda vez que el funcionario judicial mencionó una *“posible fecha en la agenda del juzgado”*; motivo por el cual se aperturó este trámite administrativo de vigilancia.

Posteriormente, el doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, relacionó el desarrollo de cada una de las audiencias programadas dentro del proceso y la causa de su no realización. Adicionalmente, reiteró que, a pesar de actuar con diligencia y conforme a la ley en la tramitación de los procesos, enfrenta congestión judicial debido al alto volumen de asuntos en primera y segunda instancia, así como en materia constitucional; lo que afirma haber colapsado su agenda hasta febrero de 2026.

Insistió en que el juzgado opera con una planta de personal mínima, lo cual dificulta atender oportunamente los requerimientos procesales. Agrega que, no cuenta con un sustanciador exclusivo, a diferencia de otros despachos de la ciudad. A pesar de múltiples solicitudes a las autoridades competentes, no ha sido creado dicho cargo ni asignado personal de descongestión.

Manifiesta que, entre otras cosas que, su grupo de trabajo cumple funciones ampliadas por la virtualidad y el incremento de requerimientos judiciales y administrativos. Aun así, la jornada laboral resulta insuficiente, obligando a los servidores a trabajar fuera del horario reglamentario, incluso fines de semana. Señala que, todo ello hace que, en muchos casos, sea humanamente imposible cumplir los términos procesales exigidos por la ley.

Aclara que, el juzgado da prioridad a los procesos penales que cumplan criterios como lo son: que el procesado esté privado de la libertad, o al advertirse la proximidad del término de prescripción de la acción penal, lo que trae como consecuencia que los asuntos que no tengan prioridad deban tener mayor tiempo de espera, como el caso bajo estudio.

A pesar de ello, alude a que, con el objeto de darle continuidad a la audiencia de sentido de fallo y lectura de fallo, profirió el auto del 13 de mayo de 2025, con el cual fijó el viernes 27 de junio de 2025 a las 8:00 am para surtir la respectiva audiencia, la cual fue comunicada a las partes e intervinientes.

Ahora bien, el doctor el doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, insertó el enlace que redirige al expediente electrónico del proceso, del cual, se logra corroborar la siguiente información:

Fecha	Tipo de audiencia	Eventualidades
18 de junio de 2021	Formulación de acusación	N/A
20 de agosto de 2021, 06 de diciembre de 2021, 08 de abril de 2022 y 21 de junio de 2022	Preparatoria	No presencia del procesado, defensa manifestó que no le llegó el traslado completo de EMP que remitió Fiscalía
02 de septiembre de 2022, 12 de septiembre de 2022, 28 de noviembre de 2022, 19 de enero de 2023, 08 de febrero de 2023 y 27 de marzo de 2023	Juicio oral	Audiencia suspendida para darle continuidad a la etapa probatoria, la fiscal solicita suspender porque tiene programada otra audiencia con detenido
25 de abril de 2025, 10 de agosto de 2023, 28 de septiembre de 2023, 08 de noviembre de 2023, 23 de enero de 2024 y 06 de junio de 2024	Juicio oral	Falta de conexión de la defensa y problemas de conexión de testigo, audiencia suspendida por falta de citación de testigo de la defensa
27 de junio de 2025	Emisión del sentido del fallo	Audiencia programada para la emisión del sentido del fallo

De las actuaciones desarrolladas se evidencia que, si bien hubo eventualidades dentro de las audiencias como falta de conexión de los sujetos procesales, falta de citación de testigo y solicitud de suspensión de la fiscal por la coincidencia de la fecha de la audiencia con otro caso, dichas situaciones fueron superadas de forma expedita, de tal suerte que el proceso fue desarrollado en términos razonables hasta la audiencia del 06 de junio de 2024. Finalmente, el juez profirió el auto del 13 de mayo de 2025, con el cual fijó el viernes 27 de junio de 2025 a las 8:00 am para surtir la respectiva audiencia, la cual fue comunicada a las partes e intervinientes.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial surtió el impulso del proceso por medio de providencia del 13 de mayo de 2025, con la cuál programó fecha para la celebración de audiencia. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la señora Deici Del Carmen Doria Sierra.

No obstante, se insta al funcionario judicial, a dar prioridad también a este tipo de trámites, que tratan sobre presuntos delitos sexuales contra menores, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 193° de la ley 1098 de 2006, estipula que en los procesos por delitos en los cuales sean víctimas los niños, las niñas y los adolescentes, la autoridad judicial: *“dará prioridad a las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones que se han de tomar”*

Así mismo, el artículo 17° de la ley 1719 de 2014, dispone que *“en los casos que involucren violencia sexual, el fiscal, el Juez o el Magistrado deben actuar con debida diligencia; deberán utilizar plenamente sus facultades oficiosas en la investigación para evitar que haya impunidad”*.

Finalmente, es menester poner de presente que, esta Seccional ha informado a la Unidad de desarrollo y Análisis Estadístico de la Rama Judicial la necesidad de la creación de un cargo de Oficial Mayor de Circuito para el Juzgado Primero Penal del Circuito Montería. Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

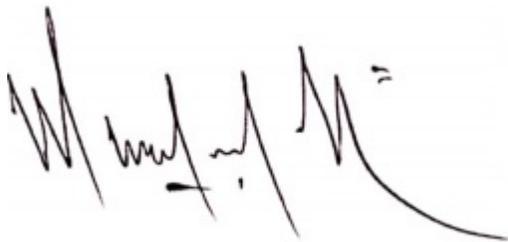
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, dentro del trámite del proceso penal radicado bajo el N° 23-001-60-08835-2020-00072-00, presentado por la señora Deici Del Carmen Doria Sierra y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00155-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Instar al funcionario judicial, a dar prioridad a este tipo de trámites, que tratan sobre presuntos delitos sexuales contra menores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Deici Del Carmen Doria Sierra, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente (E)

LEPM/ JHDSV /dtl